

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 7 de Octubre de 1957

No. 227

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2121

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2123

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización 2128

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorizanse unos pedidos de Harina 2129

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Cancélase una pensión 2131

Nombramiento 2131

Autorización 2131

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Agosto de 1957 2132

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular 2133

SECCION JUDICIAL

Remates 2133

Títulos Supletorios 2134

Marcas de Fábrica 2134

Terrenos Municipales 2135

Sentencias de Divorcio 2136

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día martes veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo

Renner y don Enrique Belli Chamorro, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Amador, Argüello, Guerrero, López Irias, Núñez Matus, Rivers Delgadillo, Sánchez E., Somarriva, Urcuyo Maliaño y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.
2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto de ley por el cual se concede amplia e incondicional amnistía por los delitos políticos cometidos desde el año de 1950 hasta la promulgación del presente decreto.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del Honorable Senador General Zelaya C., los tramites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores juntamente con el proyecto de resolución por el cual se aprueba el Acuerdo Regional para la importación temporal de vehículos de carretera, suscrito en la Sede de la Organización de Estados Centroamericanos en San Salvador el 8 de Noviembre de 1956.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en primer debate.

5o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley tendiente a crear la Dirección General de Ingresos bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A discusión en lo particular el artículo 1o. el Honorable Senador doctor Núñez Matus propuso, como corrección de estilo, que se cambiara la palabra «ataña» por «corresponda».

Suficientemente discutido el artículo 1o., fué aprobado con la modificación de estilo,

sugerida por el Honorable Senador doctor Núñez Matus.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación los artículos 2o., 3o., 4o. y 5o.

Se leyó y puso a discusión el artículo 6o.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que, teniendo el Director de Ingresos otras atribuciones además de las que se le señalan en el artículo 6o., se permitía hacer moción para que el inciso f) se redactara en la siguiente forma: «Las demás que le señale esta ley y el Reglamento de la misma».

El Honorable Senador doctor Guerrero expresó que ya en el inciso c) del artículo que se discute, se dice que a medida que se vaya desenvolviendo, el Director General de Ingresos podrá sugerir al Ministerio de Hacienda la emisión de leyes que crea conveniente, por lo que él opina que tal como está el artículo quedan comprendidas las leyes ya dictadas, la que se está dando y las que en el futuro se dicten.

Suficientemente discutido el artículo 6o., fué aprobado con la modificación propuesta por el Honorable Senador doctor Núñez Matus, como una corrección de estilo.

A discusión el artículo 7o.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que tal como está redactado el artículo no dice lo que quisieron decir, pues con esa redacción parece que el Director del IR continuará fungiendo y que el Director General de Ingresos tendrá las mismas atribuciones que le corresponden a aquél, sin quitárselas, por lo que se permitía hacer moción que se dijera que el Director General de Ingresos será también Director del IR. Según esta redacción — dijo — parece que siempre seguirán los dos funcionarios y que el Director de Ingresos va a tener las mismas funciones del Director del IR.

El Honorable Senador doctor Guerrero se pronunció por la redacción del artículo tal como llegó de la Honorable Cámara de Diputados, pues a su juicio está perfectamente claro.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que esa ley no había sido hecha por abogados, sino por técnicos, pero que en realidad el artículo lo que quiere decir es que se fusionan las dos oficinas en una y que aunque es casi sobrantero, quizás podría redactarse, para mayor claridad, de la siguiente manera: «Al Director General de Ingresos, como tal, corresponderán también las funciones asignadas al Director del IR en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su complementaria y reglamentaria».

El honorable señor Presidente manifestó que para evitar que fuera una Comisión a la Cámara de Diputados con las reformas que haga el Senado, lo cual sería un atraso, le

parecía conveniente dejar el artículo tal como está.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus expresó que la reforma propuesta no toca el fondo y que se tratara más bien de una aclaratoria.

El Honorable Senador Belli Chamorro dijo que quizá podría cambiarse la redacción del artículo sin variar el sentido, que puede considerarse como una modificación de estilo, redactándolo así: «El Director General de Ingresos será también Director del IR, con las mismas funciones que le señala la Ley de Impuestos sobre la Renta y su Complementaria y Reglamentaria».

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que aceptaba la redacción propuesta por el Honorable Senador doctor Argüello.

Suficientemente discutido el artículo 7o. fué aprobado con la redacción propuesta por el Honorable Senador doctor Argüello.

A discusión el artículo 8o., fué aprobado sin ninguna modificación.

A discusión el artículo 9o., el Honorable Senador doctor Núñez Matus hizo moción para que donde dice: «... podrá apelarse para ante la Asesoría»; y al final, después de donde dice: «el arto. 16», se suprima la conjunción «y».

Suficientemente discutido el artículo 9o., fué aprobado con la corrección de estilo pedida por el Honorable Senador doctor Núñez Matus.

A discusión el artículo 10; fué aprobado sin reforma alguna.

A discusión el Artículo 11.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que la creación de la Asesoría, dependiente del Ministerio de Hacienda, es antijurídica, ya que la Dirección General de Ingresos recaudará los impuestos que señale Hacienda, es decir, es decir, la Dirección de Ingresos es una dependencia del Ministerio de Hacienda y éste no puede aparecer como Juez y parte. Así me permito sugerir se diga que esta Asesoría dependerá del Ministerio de Economía.

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que de acuerdo con la moción del doctor Núñez Matus habría que empezar por cambiar el nombre, porque si se llaman Asesores del Ministerio de Hacienda, tienen que ser funcionarios de ese Ministerio para asesorar al Ministro, este es un Tribunal de Justicia Hacendaria.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus nuevamente se pronunció en desacuerdo con el artículo porque dijo que no podía ser que los mismos que dictan la sentencia sean los que resuelvan los casos de apelaciones.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que en materia Judicial se acostumbra esa independencia de poderes, pero en ma-



teria administrativa no es así y que al decir que son Asesores del Ministerio de Hacienda no quiere decir que están subordinados a él, pues son Asesores en materia Técnica.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus retiró su moción. En consecuencia el Artículo 11 fué aprobado sin ninguna reforma.

A discusión el artículo 12.

El Honorable Senador Rivers Delgadillo, dijo que a su juicio el artículo 12 se contradice con el 11 que estaba aprobado, pues en el 11 se dice que habrá tres asesores abogados y en el artículo 12 dice que las faltas temporales de los asesores serán llenadas por las personas que designe el Poder Ejecutivo, sean o no abogados, cuando deberfan tener como condición que sean abogados también.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que había que observar que esa asesoría del Ministerio de Hacienda no sólo va a conocer de asuntos de la renta, sino muchas clases de asuntos y por éso se exige que sean abogados, pero que en este caso del artículo 12, serán casos especiales en que no es necesario que sean abogados.

El Honorable Senador doctor Guerrero se pronunció en contra de lo expresado por el Honorable Senador Rivers Delgadillo, pues como había manifestado el Honorable Senador doctor Argüello, el artículo 12 no se relaciona con la organización jurídica de Hacienda, sino que asesorarán al Ministro cuando va a resolverse sobre una apelación.

El Honorable Senador Rivers delgadillo dijo que el respetaba mucho la opinión de los Honorables Senadores doctores Argüello y Guerrero, pero que el Artículo 11 se aprobó se establecen claramente las condiciones que deben tener los Asesores y ahora en el artículo 12 dice que pueden ser o no abogados.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que para que este artículo estuviera acorde con el anterior, hacía moción para que se dijera que las faltas temporales o impedimentos de los asesores seran llenadas con un miembro del partido a que pertenezca el faltante, sea o no abogado.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Rivers Delgadillo y sometida a votación, fué rechazada con cinco votos a faor y nueve en contra que obtuvo el artículo.

A discusión la moción del Honorable Senador doctor Núñez Matus.

El Honorable Senador López Irfas dijo que conforme el artículo 11 está dicho claramente que al ser repuesto un miembro faltante, tendrá que ser con uno del partido a que pertenece el faltante.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que su moción podía tomarse como

corrección de estilo, para lo cual proponía se agregara al final «tomando en cuenta lo dicho» en el artículo anterior».

Suficientemente discutido el artículo 12, fué aprobado con la corrección de estilo propuesta por el Honorable Senador doctor Núñez Matus.

A discusión los artículos 13, 14 y 15 de que consta el proyecto, fueron aprobados sin modificación alguna.

El Honorable Senador Rener hizo moción para que a esta iniciativa se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, moción en contra de la cual se pronunció el Honorable Senador Rivers Delgadillo.

Se pronunció en favor de la moción el Honorable Senador doctor Argüello.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Rener y sometida a votación, fué rechazada con ocho votos a favor y cinco en contra, por no tener los dos tercios que exige el Reglamento Interior de la Cámara.

6o. No habiendo asunto qué tratar, se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintiseis del corriente, a las diez y treinta de la mañana.

Luis Manuel Debayle,
Presidente.

Pablo Rener, *Enrique Belli Ch.,*
Secretario Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el señor Félix P. Castillo L., mayor de edad, casado, Contador Comercial y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Trescientos Treintinueve Córdoba y Veintiun Centavos. (C 8,339 21), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Leónidas Ocón M. éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de ésta Sala en

providencia de las ocho de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 13, con ocho reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Juan Antonio García, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones don Juan Antonio García, según consta en folio 15 del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del uno de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Félix P. Castillo L., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintinueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 18; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946 por valor de Un Mil Novecientos Veintiocho Córdoba y Ochenta y Tres Centavos (C\$ 1,928.83), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante don Félix P. Castillo L., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando de consiguiente el señor Félix P. Castillo L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del Tesoro Municipal de El Sauce, Departamento de León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Isodoro Gaitán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Tomás Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Córdoba y Treintidos Centavos (C\$ 37,494.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Isidro Gaitán, éste la dió en traslado al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y media de la mañana del veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que corre al folio 10, con todo el pliego de reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del Contador Tramitador Judicial don José Antonio García, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, según consta al reverso del folio 10 y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor García, según consta en folio 11 del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 20, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Tomás Castillo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 21, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintitres reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 21; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Setenta y Tres Córdobas y Setentisiete Centavos (C\$ 873.77), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante don Tomás Castillo ninguna responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Tomás Castillo de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, que el señor Medardo Antonio Martínez, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Tres Mil Setecientos Veintisiete Córdoba y Cincuentiseis Centavos (\$ 3,727.56), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Carlos José Torres C., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 13 con siete (7) reparos pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y quince de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del mismo día y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Medardo Antonio Martínez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por los Contadores que intervino en ella. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos, unos por el Contador Carlos José Torrez C., y otros por el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno de dichos reparos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante don Medardo Antonio Martínez, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se se llamó a autos en providencia de las once y cuarenticinco minutos de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Medardo Antonio Martínez, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boacc, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor Benito Quintanilla, mayor de edad, casado, ganadero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Cincuenta Córdobas y Setente Centavos (C. 250.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Max. Cabezas, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según consta en auto que corre al folio 6, con diecinueve reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias, pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Orlando Selva, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, posteriormente al señor Gonzalo Yescas R., como puede verse al folio 8, y finalmente al suscrito, como consta en folio 9 del auto de las ocho de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., obstando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Benito Quintanilla, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los diecinueve reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico

de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Sesenta y Un Córdobas y Treinta y Dos Centavos (C. 61.32), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 4; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Benito Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, cuarto de su actuación de tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de Timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 2 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese Gaceta y archívese.—Testado: Torres, Tramitador Judicial O., Srío.

Hacienda y Crédito Público

Nº 9

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:— Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargos a la cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Dos Mil Ciento Cuarenticinco Dólares y Cincuenta Centavos (US\$ 2.145.51) y Doscientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Córdoba y Treinta y Ocho Centavos (₡ 270.498.32), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdoba	Dólares
2858	138887	Neptune Gold Mining Co. Managua, D. N. P/Cta. Mariano Argüello, Managua, D. N.		US\$ 19.50
2858	138887	Neptune Gold Mining Co. Managua, D. N. P/Cta. Mariano Argüello, Managua, D. N.	₡ 421.45	
2914	139772	Siemens Schuckertwerker A. G., Managua, D. N.	131.50	
2931	5220	F. y C. Reyes Co. Ltda. Sucrs. Managua, D. N.	227.99	
2937	5767	César Delgadillo y Co. Ltda. Sucrs., Corinto P/Cta. Carlos Cardenal Argüello, Managua, D. N.	84.07	
2944	159	J. Vassalli y Co., Corinto P/Cta. F. Alf. Pellas y Co.	7.812.84	
2946	5490	César Delgadillo y Co. Ltda. Sucrs., Corinto P/Cta. Morales y Montealegre Cía. Ltda., Managua, D. N.	601.51	
2968	3423	J. Vassalli y Co., Managua, D. N. P/Cta. Tabac. Nic. S. A., Managua, D. N.	83.23	
2969	3408	J. Vassalli y Co. Managua, D. N. P/Cta. Tabac. Nic. S. A., Managua, D. N.	166.39	
2970	3456	J. Vassalli y Co. P/Cta. Tabac. Nic. S. A., Managua, D. N.	112.28	
3022	5515	Carlos Holmann, San Juan del Sur P/Cta. Aceitera Corona, S. A., Managua	1.015.98	
3023	6070	César Delgadillo y Co. Ltda. Sucrs., Managua P/Cta. Aceitera Corona, S. A., Managua, D. N.	351.75	
3026	5302	Carlos Holmann, Sn. Juan del Sur, Nic. P/Cta. Aceitera Corona, S. A., Managua	76.93	
3042	4810	César Delgadillo y Co. Ltda. Sucrs. P/Cta. Samuel Barreto y Cía. Ltda.	28.00	
0867	121911	Caldera y Co. Ltda., Managua, D. N.	71.26	
1620	4096	Oerman Ostaszynski, Managua, D. N.	4.536.42	
1688	129583	Joseph Wolff, Managua, D. N.	72.52	
2872	135333	Henry y Odell Caldera y Co. Ltda., Managua, D. N.	39.48	

Reclamo No	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
2949	139864	J. Vassalli y Co., Managua, D. N.	₡ 47.85	
2954	Rep. # 23	César Delgadillo y Co. Ltd. Suc., Managua, D. N.	176.75	
		P/Cta. J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos Co. Ltd. Managua		
2960	140463	Carlos Bonilla Román, Managua, DN.	29.84	
		P/Cta. César Delgadillo y Co. Ltd. Suc., Managua, D. N.		
3005	5395	César Delgadillo y Co. Ltd. Sucrs., Managua, D. N.	978.53	
		P/Cta. Mauricio Robelo, Managua, DN.		
3013	177463	Dr. Ramón Vijil H., Managua, D. N.	35.00	
3014	5928	Vélez y Martínez Co. Ltda., Managua	14.00	
		P/Cta. Comercial Internacional, S. A., Managua, D. N.		
2871	2735	Empresa Minera de Nicaragua, Managua, D. N.		US\$ 887.57
2885	2224	Neptune Gold Mining Co., Managua, D. N.		288.15
2886	2223	La Luz Mines Limited, Managua, DN.		319.74
2887	1801	La Luz Mines Limited, Managua, DN.		372.55
2899	584	Co. Cabotaje y Estib. Nic. S. 8., Managua, D. N.	344.40	
		P/Cta. José Reisel y Co. Ltd. Managua		
2942	Pólizas al reverso del Comprobante	Texaco Petroleum Company Managua, D. N.	76.142.52	
2961	4739	Ernesto y Federico Kelly y Co. San Juan del Sur, Nic.		147.50
		P/Cta. de H. F. Cross y Co. Ltd. Managua, D. N.		
2976	625	W. H. Barry, Pto. Cabezas, Nic.	131.46	
		P/Cta. Salvador Castillo, Managua		
2981	5818	César Delgadillo y Co. Ltd. Sucrs., Managua, D. N.	79.52	
2986	5497	García y Callejas Co. Ltd., Managua	186.48	
		P/Cta. Carlos Cardenal, Managua, DN.		
2988	840	Belisario Llanes Q., Managua, D. N.		110.50
		P/Cta. Carlos Pereyra O., Managua		
3063	Al reverso del Comprobante	Esso Standard Oil, S. A. Managua, D. N.	174.366.30	
3118	5936	Salomón Farach, Managua, D. N.	2.132.07	
		P/Cta. Carlos Holmann h., San Juan del Sur		
TOTAL			₡ 270 498.32	US\$ 2 145.51

Segundo:—Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.—Casa Presidencia.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ministerio de Economía

Nº 0085—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la sema-

na del 8 al 13 de Julio del corriente, fueron autorizados por este Ministerio, fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
12650	Abraham Argüello	50	qq	Canadá
19443	Benjamín Gallo Lacayo	450	«	Canadá
19696	Emilia Navarro Deshon	300	«	Canadá
19593	Carlos Holmann R.	1.050	«	Canadá
19596	Yolanda Icaza de Terán	150	«	Canadá
19692	Carlos Holmann Thompeon	37.5	«	U.S.A.
19652	G. A. Teller	112.5	«	U.S.A.
19648	Leónidas y Alberto Torres	225	«	U.S.A.
19598	Federico G. Kelly	750	«	U.S.A.
19449	Anita Holmann	300	«	U.S.A.
19529	Fang Yick & Cía. Ltda.	200	«	U.S.A.
12781	Luis Caracas Santos	100	«	U.S.A.
13472	Suc. Humberto Fonseca Mendoza	20	«	Canadá
19773	Auita Holman	1.125	«	U.S.A.
19798	Juan León S. & Co. Ltda.	37.5	«	U.S.A.
19815	Tina de Novoa	150	«	Canadá
20128	J. Evenor Madriz V.	150	«	U.S.A.
19921	Emilia Navarro Deshon	337.5	«	U.S.A.
19888	Alfonso Wong & Co.	100	«	U.S.A.
19994	Pastor Estrada Almendarez	750	«	U.S.A.
20009	Ernesto López Olivares	375	«	U.S.A.
20027	Orlando Campo Palma	300	«	U.S.A.
10094	Luis Caracas Santos	400	«	U.S.A.
20101	Harry A. Cordúa	675	«	U.S.A.
20114	Valentín Horvilleur	525	«	U.S.A.
20148	Roberto Reyes R.	225	«	U.S.A.
20120	Blanca M. Kelly	150	«	Canadá
TOTAL:		9,045		Quintales

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía

No. 0029—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 24 al 29 del corriente, fueron autorizados por este Ministerio fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
11741	Beynaldo Yalerio	150	qq	Canadá
19008	Quong Yick & Cía. Ltda.	250	«	U.S.A.
19001	G. A. Teller	150	«	U.S.A.
18941	Luis Alfonso Delgadillo	150	«	Canadá
19128	G. A. Teller	75	«	U.S.A.
19083	Carlos Holmann h.	750	«	U.S.A.
19174	Luis Alberto Granera	150	«	Canadá
19146	Augusto Estrada Lacayo	150	«	Canadá
19157	Juan Cajina Cruz	150	«	Canadá
19264	Nicaragua Long Leaf Pine Lumber Co.	3,000	«	U.S.A.
19265	«	3,000	«	U.S.A.
19299	José Alberto Carranza M.	75	«	Canadá
19335	Ernesto López Olivares	75	«	U.S.A.
19398	Soledad M. de Barreto	150	«	U.S.A.
Total		8,275		

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No. 1837—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 24 al 29 del corriente, fueron autorizados por este Ministerio fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
18281	Harry A. Cordúa	300	qq	U.S.A.
18348	Salvador Monterrey	135	«	U.S.A.
18308	Tomás Quevara	750	«	U.S.A.
18365	Zacaría F. Rodríguez	200	«	U.S.A.
18383	Sang Yick	150	«	U.S.A.
18406	Francisco Mántica & Co. Ltda.	600	«	U.S.A.
18446	María M. Garay	225	«	Canadá
18713	Anita Holmann	150	«	Canadá
18751	José A. Navarro	225	«	U.S.A.
18704	Gallo y Villa Cía. Ltda.	750	«	U.S.A.
18851	Enrique Medrano P.	150	«	Canadá
18841	Federico G. Kelly	450	«	Canadá
18821	Joaquín Chow	200	«	U.S.A.
18823	Luis Alfonso Delgadillo	150	«	Canadá
TOTAL:		4,435	«	

Manuel Wong Valle,

Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

Guerra, Marina y Aviación

No. VIII

En uso de sus facultades,
Acuerda:

1o.—Cancelar la pensión de Inválido de que gozaba el señor Jerónimo Meléndez R., Registrada bajo el No. M-116, al Folio 389, de este Departamento, por causa de muerte.

2o.—Cancelar el cheque No. 4-A-003833, correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de 1957, con la cantidad de Doscientos Cuarenta Córdoba solamente. . . . (240.00).

3o.—Líbrese un cheque a favor de la señora Berta Meléndez, hija del mencionado señor Meléndez R., del Departamento de Chinandega, por la cantidad de Ciento Veinte Córdoba (¢ 120 00), correspondiente a los meses de Julio a Septiembre/57, a razón de Cuarenta Córdoba mensuales.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Octubre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1ro. de Octubre de 1957.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

No. 23 B

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar Policía Motorizado de la Jefatura de Tránsito al Raso G. N. Hermógenes Hernández Jarquín, en sustitución del Raso G. N. René Peña M.

2do.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad corres-

pondiente y afectara la Partida codificada No. 1001 2801Q1052, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3ro.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Octubre.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1957.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

No. 14—C

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Considerando:

Que Elmer y John Wesley McCooy, han llenado los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Aviación Agrícola y las regulaciones de Aviación especiales para las Empresas de espolvoreo.

Acuerda:

1o.—Autorizar a Elmer y John Wesley McCooy, para operar en la categoría Privada exclusivamente para aplicar insecticida en los plantíos de Elmer y John Wesley McCooy.

2o.—Esta autorización es válida hasta los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua D. N., 18 de Septiembre de 1957.—(i) SOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Agosto 31, 1957.

Circular Administrativa
No. 106

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República.

*Franquicia Aduanera para Empre-
sas Industriales*

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 196 de Agosto 29, 1957 apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 5 que a la letra dice:

DECRETO No. 5

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el
Arto. 6° del Decreto No. 11 de 6 de 1955,
Decreta:

Arto. 1.—Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría comprendidas en el inciso a) del Arto. 4, del citado Decreto No. 11, las de fabricación de conos para sorbete.

Arto. 2.—Este decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

2.—Sírvanse tomar nota.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,
Coronel G. N.
Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL**REMATES**

No. 13273—N.C.

Once de la mañana dieciocho Octubre próximo rematarase mejor postor rústica «La Bayoneta» jurisdicción Chichigalpa, doce manzanas extensión, lindante: oriente, Bernardino y Modesta Alvarez; poniente, camino, Julián Mairena y otros; norte, Bernardino Alvarez y sur, Dionisio Molina; inscrito No. 6.968, Asiento 49, folios 219, Tomo 260; No. 6.969, Asiento 59, folio 175 y 189, Tomo 239, Registro Público Departamental.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Jorge Orlando Muñoz Valle.

Base: Doce mil córdobas.

Oyense posturas legales este Despacho.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Me.énuez C., Juez Civil Distrito. — Carlos A. López, Srío. 3 3

No. 13247—M/C

Dos y media tarde, diez octubre próximo, subastarse este Juzgado, finca rústica jurisdicción Masatepe, diecisiete manzanas, limitada: oriente, ponien-

niente, Edmundo Sánchez, Hermidio Sánchez; norte, Cesáreo Pérez, Timotea García; sur, Zoila Córdoba, Inocencio Hernández.

Véndese ejecución Angela Mercado Arias contra Miguel Arias Ruiz.

Valorada Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, diecinueve Septiembre mil novecientos cincuentisiete. Las tres de la tarde.—P. Luna V.—Leonidas Sánchez, Srío. 3 3

No. 13254—B/U Nos. 380241 \$ 500, 380248 \$ 1.00

Once de la mañana quince Octubre año corriente, venderase al martillo, local este Juzgado, sin tasación, un jeep «Land Rover», chasis 47133555, motor 47135064.

Ejecución: Filomena Nicaragua de Ruiz contra Camilo Mejía hijo.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Luis Urbina N.—Edmundo Matus M., Srío. 3 3

No. 13270—B/U No. 415501—\$ 780

Once de la mañana del día veintiuno del mes de Octubre próximo se subastará en Local de este Juzgado mitad indivisa que corresponde al doctor Gonzalo Solórzano Ramírez en predio urbano situado en barrio de Candelaria de esta ciudad, sobre Cuarta Calle Noreste, consistente en solar de ocho varas frente por cuarenta de fondo, con casa cañón de ocho varas frente y recámara sobre rumbo oriental, con todos sus servicios interiores, lindante: oriente, herederos de Madelina Elizondo; occidente, Yelba Solórzano Ramírez; norte, heredero de Francisco Gutiérrez Romero; y sur, herederos de Atanasia Romero viuda de Gutiérrez.

Base de la subasta: Veinticinco mil córdobas.

Ejecución de Celina Tellería Orozco contra doctor Gonzalo Solórzano Ramírez por suma de córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G. 3 3

No. 13277—B/U No. 415507—\$ 7.00

Cuatro y media de la tarde del catorce de Octubre del corriente año, venderase al martillo, en el local este Despacho, un carro marca Hillman, color crema, motor No. 1501637LSO, en ejecución que por suma de córdobas sigue el Dr. Guillermo Sánchez, Aráuz, como apoderado de Rodolfo Lacayo contra Luis Castillo Urcuyo.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2o para lo Civil del Distrito, en Managua, a uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—O. Carrasquilla—E. Sotelo Borgen, Srío.

Es conforme. Managua, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — E. Sotelo Borgen, Srío. 3 3

No. 13157—B/U No. 415460—\$ 6.24

Cinco tarde, catorce Octubre corriente, venderase al martillo, casa del depositario Juan Pablo Ordeñana, sita en aplanchadura «Gioconda», del «Puesto B», media cuadra norte, «Automovil Oldsmobile»; caldera vertical cilíndrica; amplificador marca University; y máquina de escribir marca «Royal».

Ejecuta: Leonor viuda de Espinosa a Juan Pablo Ordeñana.

Base: Tres Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dos Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Thelma Sánchez G., Srío. 3 3

Nº 13286—B/U Nº 374950.—\$ 6 60

Tres tarde nueve Octubre próximo, subastarase mejos postor finca Caño Sucio, ubicada Villa Somoza, estos linderos: oriente, Caño Sucio; poniente, Carlos Chamorro; norte, Sabina Mendoza; sur, El Ayote.

Subastarase ejecución Concepción Lazo contra José Antonio Lazo por suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Acoyapa, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—L. A. Outiérrez M., Secretario. 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13284 - M/C

Martina Calderón solicita Título Supletorio de dos mediegas y solar al lado oriental de esta Villa; una mediega mide ocho varas de largo por siete, y la otra cuatro de largo por tres de ancho; el techo de teja de barro, las paredes de tabla, el solar mide de largo treinta y una varas y de oriente a occidente treinta y tres varas, con un pozo de agua potable, con estos linderos: oriente, calle de por medio, casa y solar de Hilaria Huete; occidente, solar y casa de José María Molina Gurián; norte, solar de Santiago Pastora y sur, casa y solar de don Filemón Molina.

Valor conjunto doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Dado Condega, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Peralta O.—Berta Hernández V., Sria.

Es conforme. Condega, Setiembre de 1957.—Berta Hernández V., Sria. 3 1

Nº 13281—B/U Nº 400208.—\$ 6 00

Félix Vásquez Portillo, solicita Título Supletorio rústica Telpaneca «Las Nubes», lindando: norte, Valentín Martínez, Adán Portillo; sur, Gustavo Rojas, este, Manuel Fernández; oeste, Concepción Beltrán.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Somoto, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuentisiete.—Dagoberto Martínez C.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—M. T. Ponce R., Sria. 3 1

Nº 13280—B/U Nº 400209.—\$ 6 00

Teódulo Guerrero, solicita Título Supletorio, rústica Telpaneca, lindando: oriente, Antonio Guerrero; occidente, Concepción Guerrero y sur, huatales incultos.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Somoto, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Dagoberto Martínez C.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—M. T. Ponce R., Sria. 3 1

Nº 13279—B/U Nº 411942.—\$ 7 20

Isaías Pasos Gámez, Jalapa, pide Título Supletorio finca La Esperanza, ciento cincuenta manzanas extensión, ubicada Capire, aquella jurisdicción, cultivos: zacate guinea, jaraguá y melina, maíz, plátanos, guineos, caña azúcar, yucas y café, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Ramón Toruño; sur, Salomón Centeno, oriente, monte inculto; occidente, Pascual Castillo.

Valorala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme. Reynaldo Zúniga, Srio. 3 1

Nº 13278—B/U No. 411941.—\$ 6 84

José C. Matute G. Ocotál, pide Título Supletorio lote terreno asentado y ocho manzanas extensión, ubicado lugar Buena Vista, jurisdicción Jalapa, cul-

tivos: café, guineos, zacate jaraguá y natural, limitado: norte, Sixto Alfamirano; sur, Silvestre y Victoriano Altamirano; oriente y occidente, Narciso Marchena.

Valóralo dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito Ocotál, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme. Reynaldo Zúniga, Srio. 3 1

Nº 13276—B/U Nº 400227—6.36

Emma vinda de Casco, solicita Título Supletorio en representación de su hijo menor Antonio Casco Osorio; rústica esta jurisdicción, lindando: oriente, José Antonio Casco; occidente, camino real a Somoto; sur, José y Celestino Videá; norte, Sinforoso Díaz, Antonio Casco

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. — Somoto, Septiembre veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.—Dagoberto Martínez C.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria. 3 1

Nº 13255 - B/U Nº 312963 - \$ 9.25

Ocón Acuña, solicita Título Supletorio a) Labranza tres manzanas, limitada: norte, sur, oriente, Gerardo Marín; occidente, camino de uso público; b) Huerta limitada: norte, oriente, camino de uso público; sur, León Zúniga; occidente, herederos Cristina Acuña; c) Cosa de habitación, limitada: norte, Francisco Zamora; sur, oriente, occidente, camino de uso público.

Todas en Tostolif esta jurisdicción.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico. Jalapa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Alfonso Polanco.—R. Rodríguez C., Srio. 3 1

Nº 13253—B/U Nº 400217—\$ 6.00

Carlos Alfonso Vanegas, vecino Telpaneca, pide Título Supletorio predio rústico jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, mediando camino, casa Rómulo Martínez; occidente, Blacino Martínez; norte, Octavio Medina; sur, Julián Martínez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Dagoberto Martínez C.—María Teresa Ponce, Sria. 3 1

Nº 13252—B/U Nº 401875—\$ 6 00

Juana Espinoza, solicita Título Supletorio, finca agrícola ciento veinte manzanas, jurisdicción Santa Rosa del Peñón, este departamento, terreno propio, lindante: oriente, José Valverde; poniente, José Ángel Aguirre; norte, Anunciación Blandón; sur, Margarita Rivera.

Juzgado Civil Distrito.—León catorce, Marzo mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srio. 3 1

Nº 13055. M.C.

Estanislao Vivas, solicita Título Supletorio terreno situado Valle Tololos, cercas alambre, piñuelas, propias, limitada: oriente, camino; poniente, línea férrea; norte, Heriberta Chavarría; sur, Juana Dolores Arostegui.

Valor doscientos córdobas.

Opóngase interesado, será oído término de ley.

Sauce, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—L. Valadares Medrano, Srio. 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 13225. B/U Nº 415484. \$ 7.00

Salvador Buitrago Aja, apoderado de «Tobal Products, Inc.» de Chicago, Illinois, Estados Unidos de

América, hase presentado este Ministerio solicitando registro esta marca de fábrica y comercio:

HEPATRON

Que dicha entidad usa en productos químico-medicinales y farmacéuticos (Clase 9) especialmente un producto para tratamiento de disfunción hepática.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No 13224. B/U No 415483. ₡ 6.20

Rafael Rojas y Jarquín, mayor de edad, casado, periodista y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Diario Noticioso de la Tarde

Para: Una Publicación Ilustrada con Noticias Gráficas, Clase 41.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 13127. B/U No 415451. ₡ 7.40

Narcisca Solórzano de Reyes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, formó parte antiguo Camino Solo, de treinta y siete varas de largo por ocho varas de ancho, y linda: oriente y occidente, resto del Camino Solo; norte, predio de la solicitante; y sur, terrenos llamados de «El Porvenir».

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor. 3 3

No. 13112. B/U No 415447. ₡ 8.00

José Antonio, Rosa Sabina, María Margarita y Marcelino Sánchez, mayores de edad, vecinos de Comarca de Cuajachillo, de esta jurisdicción, solicitan venta lote de terreno ejidal compuesto de tres manzanas, situado en comarca de Cuajachillo, lindando: oriente, finca de Basilio Altamirano, hoy de Luis Obregón, camino en medio; occidente, Eusebio Arrica, hoy de Lilian Alvarez, camino en medio; norte, Félix Rodríguez, hoy de María Ayala, camino en medio; y sur, Lilian Alvarez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

No 13111. B/U 415446. ₡ 8.60

Manuel Cerda Gonzalez, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado al sureste de esta ciudad, en el Barrio de La Luz, con una superficie de quinientas veintisiete varas cuadradas comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno que fue de Mercedes Flores, hoy de doña Mariana García de Vega; occidente y norte, terrenos de don Manuel José Riguero; y sur, callejón particular en medio, terreno del mismo don Manuel José Riguero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D.N. 3 3

No. 13108—B/U No. 415443—₡ 8.17

Francisco Ayala Hernández, agricultor y Adelina Mercado López, de oficios domésticos, mayores de edad, casados y vecinos de la Comarca de Cuajachillo de esta jurisdicción, solicitan venta de un lote de terreno ejidal de cuatro manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de don Dionisio Martínez Sáenz, hoy del General Anastasio Somoza; poniente, el de don Luis Obregón; norte, sucesión de don José Dolores Mayorga, hoy de don Ernesto Solórzano; y sur, predio de Alejo Martínez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor D.N. 3 3

No. 43071—B/U No. 415428—₡ 7.00

Carlos A. Rocha, solicita este Municipio, donación solar baldío esta ciudad, mide por el oriente diez y nueve varas, occidente, treinta y ocho, norte, treinta y cinco y sur, treinta y cinco, limita así: oriente, Claudino Campos y Agatón Moya, calle interpuerta; occidente, sucesión Gustavo Rivera; norte, Julio José Incer; y sur, Wenceslao González.

Quien créase con derecho; opóngase término legal.

Secretaría Municipal.—Boaco, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—José Miguel Duarte, Srío. 3 3

No 13175—B/U No 415467.—₡ 7.40

Elisa Aburto, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado al sur este esta ciudad, compuesto por cuatrocientas varas cuadradas, lindando: norte, predio Matilde Pasos y otros; sur, terrenos El Porvenir; oriente, predio Apollinar Mendieta Rodríguez; y occidente, avenida de por medio, predio Julio Aguilar Baca.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

No 13183. B/U No 374924 y Supl. ₡ 6.48

El señor Carmelo Ojeda del domicilio de Villa Somoza, solicita arriendo de cincuenta manzanas, en comarca La Manga de esta jurisdicción, donde tiene posesión y trabajos de agricultura, con estos linderos: norte, Margarito Vivas; al sur, posesión Leopoldo Morales; al Este, Leandro González y al oeste, posesión Nicolás Argüello.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal Acoyapa, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Isid. M. Báez A., Srío. 3 3

No 13185. B/U No 415470. ₡ 8.00

Manuel Antonio Román, mayor de edad, militar en actual servicio, casado y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal con una superficie de tres manzanas, en la comarca de Esquipulas y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Tomás Loáisiga; occidente, finca de Remigio Urbina, camino de por medio; norte, finca de Marcelino Urbina; y sur, finca del mismo Remigio Urbina.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor. 3 3

Nº 13213—B/U Nº 417587.—¢ 7.55

Lázaro Villegas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, como de seis hectáreas en comarca Agua Buena esta jurisdicción, el cual linda: norte, potreros Salomón Oporta; sur, sabanas Heriberto Villegas; oriente, potreros Salomón Oporta; poniente, terreno Heriberto Villegas.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal, Juigalpa, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.— J. J. Suárez C.—Asunción Aguilar, Srío.
Es conforme con su original.—Corregidos: hectáreas, Sobre borrado: Oporta Vale.—Asunción Aguilar, Srío. 3 1

Nº 13214—B/U Nº 417586.—¢ 7.70

Salomón Oporta, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal como de doce hectáreas, comarca Agua Buena de esta jurisdicción el cual linda: norte, potreros de Heriberto Villegas; sur, terreno valdío; oriente, potrero del denunciante y camino de por medio; poniente, de Heriberto Villegas.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal, Juigalpa, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.— J. J. Suárez C.—Asunción Aguilar, Srío.
Es conforme, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Asunción Aguilar, Srío.

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 13139—B/U Nº 414630.—¢ 5.91

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, treintinueve de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Las nueve y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Dr. Tomás Elvir Rivera y Francisca Isabel Argüello Tenorio.—La guarda del menor José Tomás queda en poder de la madre señora Argüello Tenorio, conforme las voces de la escritura. Anótese esta sentencia margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srío. 1

Nº 13138 B/U Nº 414502.—¢ 6.60

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Las once y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas, y los artos. 424, 436,

346, Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores Jorge Alberto Picado Zapata y María del Socorro Siezar.—La guarda de la menor Angela del Socorro queda a cargo del padre señor Jorge Alberto Picado, conforme las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del arto. Inco. 20. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cepiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos. Enrique Peña H.—O. Goussen. Srío. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de cliés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.